



Decreto 8

PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS 1974), ENMENDADO, Y SU PROTOCOLO DE 1988

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Fecha Publicación: 30-ABR-2010 | Fecha Promulgación: 19-ENE-2010

Tipo Versión: Única De : 30-ABR-2010

Url Corta: <http://bcn.cl/2h3vg>



PROMULGA ENMIENDAS AL CONVENIO PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974 (SOLAS 1974), ENMENDADO, Y SU PROTOCOLO DE 1988

Núm. 8.- Santiago, 19 de enero de 2010.- Vistos: El artículo 32, N°s 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS), enmendado y su Apéndice, e igualmente a su Protocolo de 1988, mediante las resoluciones: MSC 239 (83) y MSC 240 (83), ambas adoptadas el 12 de octubre de 2007.

Que dicho Convenio y Protocolo fueron publicados en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980 y el 22 de noviembre de 2000, respectivamente.

Que las referidas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS de 1974 y ambas entraron en vigor el 1 de julio de 2009, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (SOLAS) enmendado y su Apéndice, y su Protocolo de 1988, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional mediante las resoluciones: MSC 239 (83) y MSC 240 (83), el 12 de octubre de 2007; cúmplanse y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Ángel Flisfisch Fernández, Ministro de Relaciones Exteriores (S).

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Roberto Araos Sánchez, Consejero Director General Administrativo (S)

ANEXO 2**RESOLUCIÓN MSC.240(83)
(adoptada el 12 de octubre de 2007)****ADOPCIÓN DE ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA
HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO ADEMÁS el artículo VIII b) del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (SOLAS), 1974 (en adelante denominado "el Convenio"), y el artículo VI del Protocolo de 1988 relativo al Convenio (en adelante denominado "el Protocolo SOLAS de 1988"), relativos al procedimiento para enmendar el Protocolo SOLAS de 1988,

HABIENDO EXAMINADO en su 83º periodo de sesiones enmiendas al Protocolo SOLAS de 1988 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988,

1. ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, las enmiendas al apéndice del anexo del Protocolo SOLAS de 1988 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de enero de 2009 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Protocolo SOLAS de 1988 o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado que recusan las enmiendas;
3. INVITA a las Partes interesadas a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de julio de 2009, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 anterior;
4. RECOMIENDA a las Partes interesadas que expidan certificados acordes con las enmiendas adjuntas en el primer reconocimiento de renovación, a partir del 1 de julio de 2009;
5. PIDE al Secretario General que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) v) del Convenio y en el artículo VI del Protocolo SOLAS de 1988, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en su anexo a todas las Partes en el Protocolo SOLAS de 1988;
6. PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Protocolo SOLAS de 1988.

ANEXO

ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, ENMENDADO

APÉNDICE

MODIFICACIONES Y ADICIONES AL APÉNDICE DEL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974

Modelo de Certificado de seguridad para buques de pasaje

1 En la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", a continuación del párrafo 2.9 existente, se añaden los nuevos párrafos 2.10 y 2.11 siguientes:

"2.10 el buque cuenta/no cuenta¹ con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.11 se adjunta/no se adjunta¹ al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

¹ Táchese según proceda."

2 En el cuadro del párrafo 2.1.3 de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA" la referencia a la regla "II-1/13" se sustituye por una referencia a la "regla II-1/18⁴", las anotaciones "C.1, C.2 y C.3" se sustituyen por "P.1, P.2, P.3" y se añade la siguiente nota:

⁴ Para los buques construidos antes del 1 de enero de 2009, se utilizará la notación de compartimentado "C.1, C.2 y C.3" aplicable."

Modelo de Certificado de seguridad de construcción para buques de carga

3 Al final del párrafo 4 existente de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", se añaden los nuevos párrafos 5 y 6 siguientes:

"5 el buque cuenta/no cuenta^{4/} con un proyecto y disposiciones alternativas en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

6 se adjunta/no se adjunta^{4/} al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativas de seguridad contra incendios.

^{4/} Táchese según proceda."

Modelo de Certificado de seguridad del equipo para buques de carga

4 Al final del párrafo 2.6 existente de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", se añaden los nuevos párrafos 2.7 y 2.8 siguientes:

"2.7 el buque cuenta/no cuenta^{4/} con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.8 se adjunta/no se adjunta^{4/} al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios.

^{4/} Táchese según proceda."

Modelo de Certificado de seguridad para buques de carga

5 Al final del párrafo 2.10 existente de la sección que comienza con las palabras "SE CERTIFICA", se añaden los nuevos párrafos 2.11 y 2.12 siguientes:

"2.11 el buque cuenta/no cuenta^{4/} con un proyecto y disposiciones alternativos en virtud de la regla II-2/17 del Convenio;

2.12 se adjunta/no se adjunta^{4/} al presente certificado un Documento de aprobación de proyectos y disposiciones alternativos de seguridad contra incendios.

^{4/} Táchese según proceda."
